

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Junio de 2015

EXPEDIENTE: 2007800351700951E

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

A partir del 30 de agosto del año 2000 la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Gameza identificada con Nit.891857764-1 como Municipio Prestador Directo, inició la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Gameza, en el departamento de Boyacá, el representante legal es el Alcalde Municipal José Samuel Medina Alfonso.

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 señala:

“Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN

Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

<i>Distribución según último dígito del ID</i>	<i>Periodos para realizar la actualización</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1</i>	<i>En el primer mes del año, antes del 30 de enero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 2 y 3</i>	<i>En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5</i>	<i>En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7</i>	<i>En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9</i>	<i>En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo”</i>

De acuerdo a lo consignado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 26 de abril de 2015, la cual se encuentra en proceso de aprobación.

Las actividades por servicio inscritas por el prestador en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Gameza (Boyacá) son:

Tabla No.1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	30/08/2000
	CAPTACIÓN	30/08/2000
	COMERCIALIZACIÓN	30/08/2000
	CONDUCCIÓN	30/08/2000
	DISTRIBUCIÓN	30/08/2000
	TRATAMIENTO	30/08/2000
ALCANTARILLADO	RECOLECCION	30/08/2000
	CONDUCCION	30/08/2000
	COMERCIALIZACION	30/08/2000
ASEO	DISPOSICION FINAL	30/08/2000
	BARRIDO Y LIMPIEZA AREAS PUBLICAS	30/08/2000
	CORTE Y PODA DE ZONAS VERDES	30/08/2000
	COMERCIALIZACION	30/08/2000
	RECOLECCION	30/08/2000
	TRANSPORTE	30/08/2000
	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	30/08/2000

Fuente: SUI – RUPS 20154815327516 del 26/04/2015

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1 Aspectos Financieros

Se verificó el 26 de junio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, evidenciando que el prestador no ha realizado el cargue para la vigencia 2014.

Con relación al reporte de información financiera al Sistema Único de Información, no se encontró el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Una vez verificado en el sistema documental ORFEO se determinó que la Superintendencia ha requerido la información financiera pendiente al prestador mediante radicado N° 20154600360771 del 26 de junio de 2015, sin obtener respuesta por parte de éste.

Situaciones que obstaculizan el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2 Aspectos Administrativos

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y

aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS. A pesar de lo anterior, Una vez verificado el Sistema Único de información se observa que la empresa no ha realizado el reporte de personal por categoría de empleo para el año 2014, por lo cual de acuerdo a lo mencionado por el prestador en la visita adelantada por esta entidad el día 18 de junio del 2014, la unidad se encuentra conformada por el siguiente personal:

Tabla No.2 Personal vinculado a la unidad de servicios públicos

TIPO	PERSONAL	
	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
Personal administrativo	2	(1) Jefe de la unidad (1) Contadora
Personal operativo	3	(1) Fontanero y de alcantarillado (1) Operario de barrido (1) Operario de recolección

Fuente: Visita 2014.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. De acuerdo a lo informado en la visita adelantada al prestador el día 18 de junio de 2014 por esta entidad y a lo verificado en el Sistema Único de Información la empresa cuenta con un CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado y otro independiente para el servicio de aseo, sin embargo, estos no han sido sometidos a concepto de legalidad ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico conforme a lo establecido en el artículo 73.10 de la Ley 142 de 1994.

2.3 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Gameza reportó a través de INSPECTOR información relacionada con la adopción de la estratificación urbana, no obstante, este indicador se encuentra rechazado, toda vez que según la información suministrada por el DANE el municipio tiene pendiente por realizar la estratificación rural dispersa. Lo anterior, presentando diferencias que deben ser aclaradas por el municipio de manera inmediata.

- **Comité permanente de estratificación:** El municipio, cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE), el cual funciona conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación. Sin embargo, el mismo se debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que *“(...) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)”*. Respecto a la verificación del funcionamiento del CPE del Municipio de Gameza, se encontró que éste reportó un documento correspondiente a la estratificación municipal, el cual se encuentra aprobado. Así mismo se observa el acta de conformación del CPE en donde hace parte de los representantes la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Gameza dando cumplimiento con la normativa inicialmente citada.

Respecto al funcionamiento del CPE del Municipio de Gameza, se observó el reporte del Decreto 010 del 28 de junio de 1996 mediante el cual se realizó la adopción de la estratificación socioeconómica para las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio Gameza, sin embargo no se encuentra disponible para consulta el decreto mediante el cual se realizó la adopción de la estratificación para la zona urbana del mismo municipio.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI por parte del prestador, se evidenció que éste realizó el reporte para el año 2014 el 19 de diciembre de 2014 con relación a los costos por la estratificación de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación.

De acuerdo con lo informado por el prestador, éste no recibió cobro por el aporte para el servicio de estratificación para la vigencia fiscal del año 2014, y por consiguiente no realizó aportes por este mismo concepto para el municipio de Gameza.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que si bien el Municipio realizó el cargue de la información, sin embargo, al no cumplir con los requerimiento exigidos el mismo se encuentra RECHAZADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*” y debido a la ausencia de los ajustes de la información reportada, no se cuenta con un reporte de estratificación aprobado debido a las inconsistencias encontradas de la vigencia 2009., por lo que es necesario que el prestador informe las acciones que implementó para efectuar la corrección de los numerales 8.4, 8.5 y 8.6 y la solicitud de la reversión del Formato con los cambios realizados, así como frente a las observaciones de los numerales 3.1, 3.2, 7.1, 8.10, 8.11 y 8.12.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación del servicio de acueducto, con base en la información recopilada en la visita adelantada al prestador el 25 de marzo de 2010, la visita realizada el día 18 de junio de 2014 y lo reportado por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio lo prestan en zona urbana del municipio de Gameza.
- **No. de suscriptores:** a diciembre de 2014 la empresa contaba con 495 suscriptores para el servicio de acueducto – Reporte SUI 2014.
- **Cobertura:** según visita del 18 de junio, la cobertura es del 100%

3.1.2 Descripción del sistema:

- **Captación:** La captación se realiza por medio de una rejilla lateral superficial que en el momento de la visita se encontraba en estado operativo.
- **Fuente de abastecimiento:** quebrada “Canelas o Los Colorados”
- **Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece “*Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión competentes según la ley, para usar las aguas (...)*” En cumplimiento con lo anterior, se realizó la verificación de la concesión se aguas encontrando que por medio de la Resolución 110 de 12 de enero de 2011 de CORPOBOYACA, se otorgó permiso para la quebrada “Canelas o Los Colorados” ubicada en la vereda San Antonio con un caudal de 2.66 l/s para el año 2014 y 2.71 l/s para el año 2015 por un término de 5 años.
- **Aducción:** Tubería-Por gravedad, la línea de aducción es de 2” y 4” de diámetro en Cloruro de Polivinilo (PVC) Para un caudal de diseño de 7 l/s, con una longitud aproximada de 11 Km.

Sistema de Tratamiento:

- **Pretratamiento:** Cuenta con dos unidades de desarenación de capacidad 300 m³ el primero y el segundo de 140 m³, los cuales suministran 1,5 l/s y 3 l/s respectivamente.
- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** *El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece “el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización”.* El prestador cuenta con una planta denominada “COYATA”, de tipo convencional, cuenta con unidades de sedimentación, floculación, filtración y desinfección con cloro granular.
- **Caudal de diseño de la PTAP:** 5 L/s.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** El prestador utiliza cloro granular como desinfectante y para la coagulación usan sulfato de aluminio.
- **Laboratorio:** El Artículo 108 de la Resolución 1096 del 2000 establece “*Deben realizarse estudios estadísticos de la calidad del agua cruda que cubran por lo menos un período de lluvias y uno seco. Para la selección de los procesos de tratamiento previos o paralelos al diseño de una planta, deben realizarse ensayos en el laboratorio siendo obligatorio entre estos, el ensayo de jarras; y posteriormente, si se justifica, realizar ensayos en planta piloto para determinar el tratamiento al que debe ser sometida el agua (...)*” Durante la visita realizada por la superintendencia se determinó que la PTAP cuenta con área de laboratorio dotada con equipos para Prueba de Jarras, Ph metro y cloro, sin embargo no está en funcionamiento.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** Cuenta con un tanque de almacenamiento de capacidad de 360 m³, es estado operativo.

Distribución y Conducción:

- **Red de distribución:** según información de visita de mayo de 2014 la red de distribución es de material Galvanizado, PVC, ½” (domiciliarios); 2”, 3” para las líneas de distribución.
- **Macromedidores:** el artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: “*Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales, en los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Captación.* Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. *Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

3. *Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*

5. *En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.*

En cumplimiento con la normatividad citada se concluye que el prestador cuenta con un macromedidor a la salida del PTAP, sin embargo no se observa si éste se encuentra dando cumplimiento con el control del caudal de ingreso a la planta.

3.1.3 Principales indicadores Técnicos:

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...).”* A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

De acuerdo a lo anterior, el prestador cuenta con 420 micromedidores instalados según visita del 18 de junio de 2014 y 420 usuarios, lo que indica una cobertura del 100% de micromedición, sin embargo la micromedición no está operativa ya que de acuerdo a lo mencionado por el Jefe de la Unidad, en la citada visita, pese a tener los sistemas de medición el cobro se realiza con tarifa plena.

- **Continuidad:** El servicio se suministra de 16 a 18 horas al día según la información proporcionada por el prestador en la visita del mes de mayo de 2014, al realizar la comparación de éste comportamiento, con lo establecido en el Artículo 18, cuadro No. 9 de la Resolución 2115 del 2007, se indica que para el rango entre 10.1 y 18 horas al día de prestación del servicio se considera como un servicio no satisfactorio.

Calidad de agua:

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 *“definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”.* Según la información disponible del sistema único de información para el año 2009 la empresa realizó el cargue del acta de materialización de los puntos de muestreo

para el municipio de Gameza, con fecha de 22 de mayo de 2009, en donde aparecen 5 puntos concertados los cuales fueron evidenciados en estado operativo durante la visita del mes de junio de 2014.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El artículo 9° de la resolución 1575 de 2007 ordena *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”* infringiendo lo señalado en los artículos 22 del decreto 1575 y los artículos 21 y 22 de la resolución 2115 del 2007, ya que según lo reportado por la visita de junio de 2014 el prestador no realiza muestras de control de calidad del agua.
- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No.3 Resultados muestras de vigilancia 2013

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
---	-----	-----	90.48	92.26	60.6	51.5	18.18	92.26	53	80.36	94.41

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2013

Durante la vigencia 2013 el prestador proporcionó agua no apta para consumo humano con los parámetros de turbiedad, coliformes totales y cloro residual principalmente por fuera de los límites admisibles establecidos en la Resolución 2115 de 2007.

Tabla No.4 Resultados muestras de vigilancia 2014

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
----	----	0	-----	44.97	46.62	56,53	25.76	25.76	66.6	25.45	-----

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2014

De la Tabla anterior se tiene que el prestador solo en el mes de marzo proporcionó agua apta para consumo humano, en los demás meses presento valores que oscilaron del nivel de riesgo medio a alto, que para los dos casos se consideran no aptos para consumo humano.

Si bien la calidad del agua del prestador de la vigencia 2013 a la vigencia 2014 mejoro, ésta se mantiene en el nivel de medio a alto, sigue siendo no apta para consumo humano, por lo que la empresa debe tomar medidas de manera inmediata con el fin de proporcionar agua a los suscriptores que cumpla con los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007.

3.1.4 Plan de contingencias:

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Con Oficio SSPD No. 20134600607321 del 20 de septiembre de 2013, se requirió por última vez la presentación del Plan de Contingencia y diligenciamiento de tablas de valoración de amenazas y estimación de vulnerabilidad del municipio de Gameza, Boyacá; requerimiento que a la fecha no ha sido atendido por el prestador.

3.2 Servicio de Alcantarillado

Una vez verificado el Sistema Único de Información, se evidenció que la empresa no ha realizado el cargue de gran parte de los formularios del servicio de alcantarillado a través de los cuales se obtiene la información técnica, por tal razón, la información se basa en la reportada por el prestador en la visita del 18 de junio de 2014.

- **Cobertura:** según visita de 18 de junio de 2014 el municipio tiene 180 suscriptores no conectados al sistema de alcantarillado, no se cuenta con un dato real de la cobertura.
- **Descripción del sistema y redes:** el alcantarillado del municipio de Gameza es combinado, las redes son en materiales de Gres y Novafort con una antigüedad aproximada de 50 años, el municipio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales y no ha realizado caracterización de los vertimientos generados.

En la visita se identificó que la empresa no realiza mantenimientos vulnerando el artículo 28 de la ley 142 de 1994, el cual establece que *“Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas”*.

- **Vertimientos:** En el municipio existen tres puntos de vertimientos principales y en general vertimientos puntuales de características principalmente domésticas que llegan a la Quebrada la Carbonera que atraviesa el casco urbano, y se constituye como receptor principal.
- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y Permiso de vertimientos:** : El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad, acorde con esto por medio del acto administrativo No.135 CORPOBOYACA se otorgó permiso de vertimientos según el reporte de Entes territoriales en el “Registro de PSMV”, en donde se establece como fecha inicial del permiso el 20 de marzo del 2009 y fecha de finalización el 19 de marzo de 2019, en el cual se contempla un punto de vertimiento.

3.3 Servicio de Aseo

3.3.1 *Generalidades:*

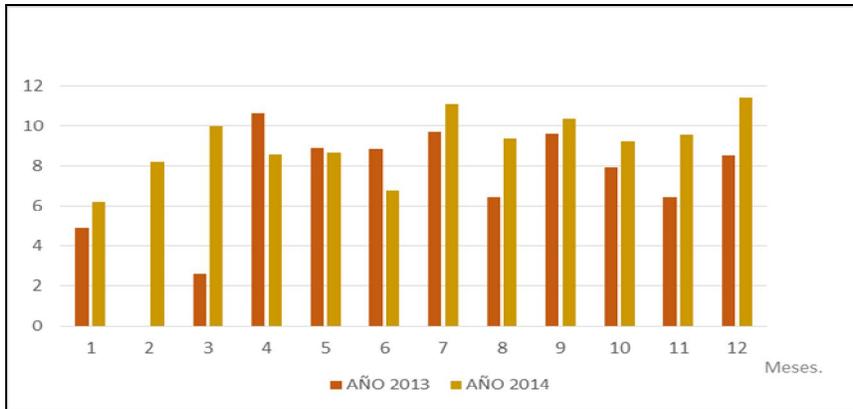
- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS:** El municipio cuenta con el PGIRS, aprobado por la autoridad ambiental según el reporte “PGIRS (CARS)”, con año de inicio 2007 para las actividades presentación, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y valoración de los residuos y año de finalización 2021.
- **Área prestación:** El prestador desarrolla la actividad en el área urbana municipal, para lo cual se encuentra establecida una ruta única de recolección.
- **Frecuencia:** El artículo 33 del decreto 2981 de 2013 establece “*Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.*”

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”, teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo reportado en la visita realizada al prestador la frecuencia es insuficiente ya que se realiza una vez por semana, 4 veces al mes, las actividades de aseo son realizadas de 8:00 am a 1:00 pm

- **Vehículo:** El Artículo 37 del decreto 2981 de 2013 establece las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos del servicio de aseo, En cumplimiento con ésta normativa, conforme a lo reportado en la visita al prestador para la recolección de los residuos el municipio es propietario de una volqueta marca Chevrolet Kodiak, con placa QFZ 419 con capacidad de 7 toneladas.
- **Cantidad de residuos dispuestos:** Teniendo en cuenta que el prestador no realiza directamente el pesaje de los residuos generados, se toma la información de los residuos recibidos por el sitio de disposición final, los cuales son registrados

por el operador COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. registrando un valor de 11.38 Ton para el mes de diciembre de 2014, en promedio durante el año 2014 se generaron 9.11 toneladas al mes.

Grafica No. 1. Comportamiento de los Residuos dispuestos 2013 -2014



Fuente: SUI- 2013- 2014 formulario de Aseo/Comercial/Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final

Al verificar el comportamiento de toneladas dispuestas en el año 2013 y 2014 se observa un comportamiento similar en los dos periodos, sobresaliendo un aumento en el año 2014 de la cantidad dispuesta, con mayor proporción para los meses de marzo, agosto y diciembre.

- Sitio de Disposición final:** El decreto 2981 de 2013 establece en su artículo 96 que es obligación del municipio definir el área para disposición final de los residuos, entre otros, en respuesta a lo anterior, el municipio dispone los residuos en el relleno sanitario “TERRAZAS DEL PORVENIR” de la ciudad de Sogamoso, con quien se tiene contrato suscrito No. 2014 002 existiendo relación comercial en donde el municipio de Gameza se constituye como cliente de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. el contrato tenía fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014.

Una vez verificado el reporte de sitios de disposición final en el SUI, se observa que allí no se reporta información para el municipio de Gameza, situación contraria a lo establecido en la Resolución SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

- Barrido y Limpieza de Áreas Públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 del 2013, el cual establece “*Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.*” En la visita de junio de 2014 se evidenció que las vías de acceso y de tránsito del municipio presentaban residuos sólidos, frente a lo cual el prestador informó no realizar la actividad de barrido y limpieza, vulnerando lo establecido en la normatividad citada inicialmente, así como lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

El prestador realizó el reporte de la información relacionada con suscriptores al mes de diciembre de 2014, periodo tomado como base para los años 2013 y 2014 en la comparación y análisis del comportamiento:

Tabla No.5 Comportamiento de suscriptores

ESTRATO - USO	AÑO	
	2013	2014
Estrato 1	1	495
Estrato 2	485	
Estrato 3	1	
Total Residencial	487	495
Total Suscriptores	487	495

Fuente: SUI- acueducto/Comercial/Total Suscriptores por Municipio

De acuerdo con la tabla anterior se observa que en el año 2014 aumentó la cantidad de suscriptores en 8 respecto al año 2013, que equivale al 1.64%; el municipio no tiene estrato cuatro ni los usos comercial, industrial y oficial.

Teniendo en cuenta los datos cargados específicos para el estrato 1 en el año 2013 y en el año 2014, se presume mala calidad en la información proporcionada por el prestador toda vez que de un año a otro la variación de suscriptores es de 494 y no se reportan los estratos 2 y 3 en el año 2014.

4.2 Peticiones, quejas y reclamos

Una vez verificada la información reportada por el prestador al sistema único de información se encontró disponible la información para el año 2013 y en cuanto al año 2014 no se ha realizado el cargue respectivo. Por lo anterior el presente análisis solo se realiza para la vigencia 2013.

Tabla No.6 Comportamiento de PQR

DETALLE-CAUSAL	SERVICIO			Total general
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	
Cobro de otros bienes o servicios en la factura	2			2
Conexión	2	7		9
Falla en la prestación del servicio por calidad		5		5
Frecuencias adicionales de barrido			4	4
Frecuencias adicionales de recolección			5	5
Servicios especiales			2	2
Solicitud de suministro de Agua en Bloque	5			5
Total general	9	12	11	32

Fuente: SUI junio 2015

El el capítulo VII de la Ley 142 de 1944 y en concordancia la Resolución SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen la obligatoriedad de proporcionar la información de Peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios a las empresas prestadoras de servicios públicos, una vez verificado el reporte respectivo de la empresa se observa que ésta no reporta trámites relacionados con Peticiones, Recursos de Reposición y Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación por lo cual se solicita a la empresa justificar dicho comportamiento.

4.3 Costos de referencia servicios de acueducto y alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que *“...Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web www.sui.gov.co, en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley...”* (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y habiéndose requerido al prestador mediante Radicado SSPD 20154600166711 del 26 de marzo de 2015, se verificó que a la fecha de la presente evaluación la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET conforme a lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, situación que no ha permitido a esta Superintendencia adelantar sus funciones de control, inspección y vigilancia en el sentido de establecer si los costos de referencia a partir de los cuales se realizan los cobros de las tarifas a los suscriptores, corresponden a la adecuada aplicación de las fórmulas determinadas en la Resolución CRA 287 de 2004.

Por lo tanto, se le reitera a la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA, la obligación de reportar al MOVET el estudio de costos y tarifas correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado, resaltando que los plazos para reportes de información han sido establecidos a través de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, con unos términos perentorios e improrrogables; sin embargo, los aplicativos de reporte se mantienen disponibles para el cargue, lo que no significa ampliación de los plazos ya definidos.

Recuerde que es obligación de tipo legal para todas las entidades prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, realizar el reporte oportuno y con calidad de la información requerida por esta entidad para llevar a cabo sus funciones inspección, control y vigilancia, y que la omisión en el reporte de información oportuna al SUI, resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, así como el artículo nuevo agregado a la Ley 142 de 1994 por la Ley 689 del 2001 y puede acarrear las acciones de control previstas en la ley.

4.3 Subsidios y Contribuciones

Verificando el estado de reporte de los actos de aprobación de subsidios, se evidenció que el prestador no ha cargado ninguna información al respecto, como se indica a continuación:

Imagén No.1 Información subsidios y contribuciones

ID EMPRESA	EMPRESA	ARCHIVO	ESTADO DE CARGUE	AÑO DE REPORTE	FECHA DE CERTIFICACION
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ACUERDO 013 FSRI 2009 se define monto.pdf	No Aplica	2009	29-11-2010
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ACUERDO 013 FSRI 2009 se define monto.pdf	No Aplica	2009	29-11-2010
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	Acuerdo Subsidios y Contribuciones 2009.pdf	Certificado	2010	17-12-2012
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	Acuerdo Subsidios y Contribuciones 2009.pdf	Certificado	2010	17-12-2012
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ND	Pendiente	2011	ND
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ND	Pendiente	2011	ND
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ACTO 2013.pdf	Certificado	2012	28-08-2014
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ACTO 2013.pdf	Certificado	2012	28-08-2014
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ND	Pendiente	2013	ND
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ND	Pendiente	2013	ND
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ND	Pendiente	2014	ND
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	ND	Pendiente	2014	ND

Fuente: SUI junio 2015

Teniendo en cuenta la gráfica anterior, se evidencia que para los periodos 2013 y 2014, la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA, presenta en el SUI un estado de reporte pendiente respecto al cargue del *Acto de Aprobación de Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado*.

Por lo anterior, es necesario que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA reporte la información pendiente con el fin de establecer si los Acuerdos de Concejo donde aprobaron los porcentajes de subsidios y

contribuciones se encuentran dentro de los máximos y mínimos autorizados en la Ley 1450 de 2011.

4.4 Tarifas aplicadas

A partir de la verificación de la información del formato “TARIFAS APLICADAS de Acueducto y Alcantarillado” para los periodos 2013 y 2014 y la información reportada en el SUI, la Superintendencia elaboró los siguientes cuadro resumen, tanto para el servicio de acueducto, alcantarillado como para aseo :

4.4.1. Servicio de Acueducto

Tabla No.7 Tarifas Acueducto Año 2013

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Sunt (\$/m3)
2013	Enero	1	5.850	500	-	-	0%	0%						
		2	5.850	500	-	-	0%	0%						
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%						
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%						
	Febrero	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Marzo	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Abril	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Mayo	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Junio	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Julio	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Agosto	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Septiembre	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Octubre	1	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	5.850	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
	Noviembre	1	4.300	500	-	-	0%	0%			-26%	0%		
		2	4.300	500	-	-	0%	0%			-26%	0%		
		Comercial	4.300	500	-	-	0%	0%			-26%	0%		
		Oficial	4.300	500	-	-	0%	0%			-26%	0%		
	Diciembre	1	4.300	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	4.300	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	4.300	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	4.300	500	-	-	0%	0%			0%	0%		

Fuente: Tarifas aplicadas acueducto 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a las tarifas aplicadas reportadas por el prestador al SUI para el servicio de acueducto, se encontró lo siguiente:

- Se evidencia que el prestador aplicó la tarifa de referencia para los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial, sin contemplar aportes por subsidios y contribuciones conforme a lo establecido en los artículos 5, 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994.

- El prestador no reportó la información concerniente a los cargos complementarios y suntuarios que aplicó a los suscriptores de los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial. Se le requiere presentar las aclaraciones respecto al reporte en cero de estos costos.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 en materia de los porcentajes de subsidios y contribuciones autorizados para ser aplicados por las entidades prestadoras, en el presente análisis se identificó que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA no aplicó porcentajes de subsidios y contribuciones a sus suscriptores. Adicionalmente se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la Administración Municipal durante el año 2013.
- En cuanto al tema de actualización de las tarifas de referencia, se evidencia que durante el año 2013 a excepción del mes de noviembre, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores. No obstante, es importante resaltar que en el mes de noviembre de 2013, se evidencia una disminución del 26% en la tarifa de cargo fijo cobrada a sus suscriptores respecto al mes anterior, la cual no guarda relación con el proceso de actualizaciones definido conforme el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.

Por lo anterior, se le solicita al prestador presentar las aclaraciones con relación al comportamiento tarifario indicado y la metodología de cálculo aplicada para disminuir la tarifa.

Tabla No.8 Tarifas Acueducto Año 2014

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO REPORTE SUI 2014				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)	CF usu/ mes	C'C Básico (\$/m3)	C'C Comple (\$/m3)	C'C Suntu (\$/m3)
2014	Diciembre	1	4.300	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	4.300	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	4.300	500	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	4.300	500	-	-	0%	0%			0%	0%		

Fuente: Tarifas aplicadas acueducto 2014 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a las tarifas aplicadas reportadas por el prestador al SUI para el servicio de acueducto, se encontró lo siguiente:

- De acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI correspondiente al año 2014, se evidenció que a la fecha de la presente evaluación, la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA presenta omisión en el reporte de las tarifas para el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre de 2014. En ese sentido es necesario que la empresa se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, registrando la información para los periodos en comento, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012.
- Al igual que en el año 2013, se evidencia que el prestador aplicó la tarifa de referencia para los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial, sin contemplar aportes por subsidios y contribuciones conforme a lo establecido en los artículos 5, 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994.

- El prestador no reportó la información concerniente a los cargos complementarios y suntuarios que aplicó a los suscriptores de los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial, en el periodo reportado. Se le requiere presentar las aclaraciones respecto al reporte en cero de estos costos.
- Con relación al tema de actualización de las tarifas de referencia, se evidencia que durante el periodo de diciembre de 2014 (único reportado), no se presentó variación en los costos de referencia cobrados a los suscriptores respecto a las tarifas aplicadas durante el mes de diciembre de 2013.

4.4.2. Servicio de Alcantarillado

Tabla No.9 Tarifas Alcantarillado Año 2013

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO REPORTE SUI 2013				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACION APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)
2013	Enero	1	2.750	100	-	-	0%	0%						
		2	2.750	100	-	-	0%	0%						
		Comercial	2.750	100	-	-	0%	0%						
		Oficial	2.750	100	-	-	0%	0%						
	Febrero	1	2.750	100	-	-	0%	0%		0%	0%			
		2	2.750	100	-	-	0%	0%		0%	0%			
		Comercial	2.750	100	-	-	0%	0%		0%	0%			
		Oficial	2.750	100	-	-	0%	0%		0%	0%			

Fuente: Tarifas aplicadas alcantarillado 2013 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a las tarifas aplicadas reportadas por el prestador al SUI para el servicio de alcantarillado para el año 2013, se encontró lo siguiente:

- De acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI correspondiente al año 2013, se evidenció que a la fecha de la presente evaluación, la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA presenta omisión en el reporte de las tarifas de alcantarillado para el periodo comprendido entre los meses de marzo a diciembre de 2013. En ese sentido es necesario que la empresa se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, registrando la información para los periodos en comento, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012.
- Se evidencia que el prestador aplicó la tarifa de referencia para los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial, sin contemplar aportes por subsidios y contribuciones conforme a lo establecido en los artículos 5, 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador no reportó la información concerniente a los cargos complementarios y suntuarios que aplicó a los suscriptores de los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial. Se le requiere presentar las aclaraciones respecto al reporte en cero de estos costos.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 en materia de los porcentajes de subsidios y contribuciones autorizados para ser aplicados por las entidades prestadoras, en el presente análisis se identificó que la UNIDAD DE SERVICIOS

PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA, no aplicó porcentajes de subsidios y contribuciones a sus suscriptores a la tarifa de alcantarillado. Adicionalmente se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la Administración Municipal durante el año 2013.

- Con relación al tema de actualización de las tarifas de referencia, se evidencia que durante los periodos reportados, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores.

Tabla No.10 Tarifas Alcantarillado Año 2014

Año	Mes	Estrato - Uso	TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO REPORTE SUI 2014				PORCENTAJE (%) DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN APLICADO				PORCENTAJE % ACTUALIZACIÓN APLICADO			
			CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)	CF usu/ mes	C°C Básico (\$/m3)	C°C Comple (\$/m3)	C°C Sunt (\$/m3)
2014	Diciembre	1	2.750	100	-	-	0%	0%			0%	0%		
		2	2.750	100	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Comercial	2.750	100	-	-	0%	0%			0%	0%		
		Oficial	2.750	100	-	-	0%	0%			0%	0%		

Fuente: Tarifas aplicadas alcantarillado 2014 reportada al SUI y Cálculos Grupo Pequeños Prestadores-SSPD

Respecto a las tarifas aplicadas reportadas por el prestador al SUI para el servicio de alcantarillado para el año 2014, se encontró lo siguiente:

- Al igual que lo indicado en el servicio de acueducto, de acuerdo a la información de tarifas aplicadas cargadas al SUI correspondiente al año 2014, se evidenció que a la fecha de la presente evaluación, la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA presenta omisión en el reporte de las tarifas de alcantarillado para el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre de 2014. En ese sentido es necesario que la empresa se pronuncie respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia, registrando la información para los periodos en comento, lo anterior, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución No. SSPD 20121300035485 del 14 de Noviembre de 2012.
- Se evidencia que el prestador aplicó la tarifa de referencia para los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial, sin contemplar aportes por subsidios y contribuciones conforme a lo establecido en los artículos 5, 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994.
- El prestador no reportó la información concerniente a los cargos complementarios y suntuarios que aplicó a los suscriptores de los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial, en el periodo reportado. Se le requiere presentar las aclaraciones respecto al reporte en cero de estos costos.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 en materia de los porcentajes de subsidios y contribuciones autorizados para ser aplicados por las entidades prestadoras, en el presente análisis se identificó que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA no aplicó porcentajes de subsidios y contribuciones a sus suscriptores a la tarifa de alcantarillado. Adicionalmente se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos cobrados a la Administración Municipal respecto a los subsidios durante el año 2014.
- Con relación al tema de actualización de las tarifas de referencia, se evidencia que durante el periodo de diciembre de 2014 (único reportado), no se presentó

variación en los costos de referencia cobrados a los suscriptores respecto a las tarifas aplicadas durante el mes de diciembre de 2013.

4.4.3. Servicio de Aseo

Nos permitimos informar que mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Es así, que esta Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información -SUI constatando que a la fecha, la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA – ID 815**, tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF).

Por otro lado, se verificó que no ha certificado la información tarifaria al SUI y en consecuencia la oficina Delegada de Aseo de esta Superintendencia, no ha podido realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

Tabla No.11 Tarifas Aseo

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUBADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)	
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	2013	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	
				02 BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				04 MEDIO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				05 MEDIO - ALTO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				06 ALTO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				11 COMERCIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				12 OFICIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
815	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA	2014	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	
				02 BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				04 MEDIO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				05 MEDIO - ALTO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				06 ALTO	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				10 INDUSTRIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				11 COMERCIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE
				12 OFICIAL	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE	NO REPORTE

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia esta Superintendencia no pudo realizar el seguimiento a las tarifas, ni a los subsidios, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014, de la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

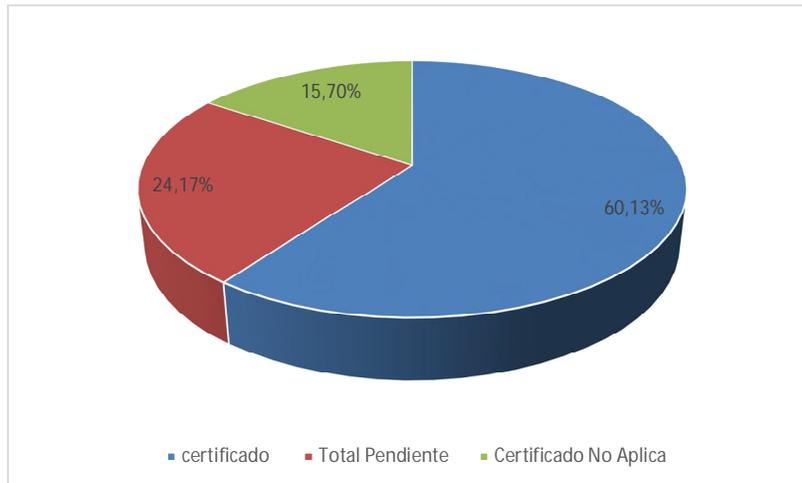
De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que cuenta con 4.108 formatos y formularios habilitados entre los años 2002 a 2015 para los tópicos administrativo, financiero, comercial - gestión y técnico, de los cuales tiene pendientes por reportar el 24% de la información tal y como se muestra a continuación:

Tabla No.12 Estado del reporte al SUI.

SERVICIOS	Total Aprobado	Total Certificado	Total Certificado No Aplica	Pendiente												Total Pendiente	Total Rechazado	Total general		
				2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013				2014	2015
AAA													2					2		2
ACUEDUCTO		948	222	2	3	9	4	14	6	10	24	41	16	43	21	47	9	249		1419
ALCANTARILLADO		455	155	2	3	5	3	3	5	6	8	21	13	39	32	56	11	207		817
ASEO		952	214	3	6	8	21	37	49	20	26	55	62	77	40	106	21	531		1697
FORMATO VARIOS SERVICIOS	5	57	54																4	120
Gobierno NIF		1																		1
NSC		5																		5
SGP		47																		47
Total general	5	2465	645	7	12	22	28	54	60	36	58	119	91	159	93	209	41	989	4	4108

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Gráfica No. 2. Porcentaje de cargue total del prestador en el SUI



Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto al cargue de información al SUI.

Su no cumplimiento del cargue de información genera incumplimiento en la normatividad vigente y entorpecimiento en las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2012 - 2014 esta superintendencia ha generado comunicaciones al prestador realizando diversos requerimientos así:

7.1 Comunicaciones

- Con radicado SSPD No. 20124600142721 del 21 de marzo de 2012, se requirió al prestador el reporte de información financiera y Plan Único de Cuentas – PUC al Sistema Único de Información.
- Mediante comunicación 20124600358111 del 4 de junio de 2012 se solicitó a la empresa la valoración de impactos del periodo invernal 2011 sobre la continuidad y calidad en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado.
- A través del radicado SSPD No. 20124600391191 del 15 de junio de 2012, se requirió al prestador el cargue de Estudio de Costos y Tarifas de Aseo en el SUI.
- Con radicado 20124600391191 del 15 de junio de 2012 se solicitó a la empresa el reporte del numero predial catastral en el formato de facturación comercial al Sistema Único de Información.
- A través de la comunicación 20124600665671 del 10 de septiembre del año 2012 se solicitó al prestador el establecimiento del plan de acción de calidad del agua con el fin de que éste mejore la calidad del agua proporcionada a los usuarios en los parámetro de Cloro Residual, pH y Coliformes Totales CT. Posteriormente con radicado 20124600937291 del 4 de diciembre de 2012 se reiteró la solicitud del plan ante la no respuesta del prestador. Mediante comunicación 20134600651501 del 2 de octubre de 2013 se informó que el prestador no dio repuesta al solicitado plan de acción de calidad del agua y se reiteró dicha solicitud. finalmente con requerimiento SSPD 20144600766961 del 5 de diciembre de 2014 se reiteró el plan de acción de calidad del agua y se conminó al prestador para proporcionar agua apta para consumo humano a los usuarios.
- Con comunicación 20124600733171 del 24 de septiembre de 2012 se citó al prestador para proporcionar capacitación sobre calidad del agua.
- Mediante comunicación 20124601006521 del 21 de diciembre de 2012 se solicitó al prestador el cargue de información del acta de concertación de calidad del agua en el Sistema Único de Información.
- Con radicado 20134600345211 del 19 de junio de 2013 se requirió al prestador el cargue de información al Sistema Único de Información sobre todos los componentes.
- Por medio de la comunicación 20144600456241 del 30 de julio de 2014 se solicitaron acciones de mitigación por el fenómeno del niño para el periodo de sequía del 2014.

- Con radicado SSPD 20154600088101 del 4 de marzo de 2015 se realizó requerimiento al prestador de información financiera.
- Por medio de la comunicación 20154600324931 del 9 de junio de 2014 se realizó requerimiento al prestador para el cargue de la información en estado pendiente en el Sistema Único de Información.

7.2 Acuerdo de mejoramiento

El prestador suscribió un acuerdo de mejoramiento con la Superintendencia en el año 2011, el cual reposa en el expediente y fue formalizado mediante radicado 20114600216781 del 27 de abril de 2011.

Se realizaron seguimientos mediante las comunicaciones 20114600583591 del 29 de agosto de 2011, 20114600733351 del 10 de octubre de 2011, 20114601011911 del 15 de diciembre del 2011 y con Radicado 20124600157591 del 26 de marzo de 2012 se remite seguimiento final del acuerdo de mejoramiento de la vigencia 2011 en donde fueron indicados varios incumplimientos a los compromisos pactados en los estadios 1,2,3 y 4 del mencionado acuerdo.

Con radicado 20134600197871 del 24 de abril de 2013 se remitió la circular externa No. 2013000000014 del 3 de abril de 2013 la cual contenía los resultados de la estrategia de acuerdos de mejoramiento con municipios prestadores directos.

7.3 Visitas

El prestador ha sido visitado por esta Superintendencia los años 2011, 2013 y 2015. Los informes de visita han sido remitidos al mismo bajo los radicados que se relacionan a continuación:

- Visita 2011: Radicado SSPD No 20124600830711 del 1 de noviembre de 2012.
- Visita 2014: Radicado SSPD No 20144600322371 del 13 de junio de 2014.

8. CONCLUSIONES

- No fue posible realizar la evaluación financiera debido a la falta de información se reitera la necesidad que el prestador reporte la información financiera para la vigencia 2014 toda vez que el prestador está obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en

concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

- Conforme a lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, se verificó que a la fecha de la presente evaluación la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET, situación que no ha permitido a la Superintendencia adelantar sus funciones de control, inspección y vigilancia en el sentido de establecer si los costos de referencia a partir de los cuales se realizan los cobros de las tarifas a los suscriptores, corresponden a la adecuada aplicación de las fórmulas determinadas en la Resolución CRA 287 de 2004.
- Conforme a lo establecido en los artículos 5, 86, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, se evidencia que el prestador aplicó para los años 2013 y 2014 tanto para acueducto como para alcantarillado, la tarifa de referencia para los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial, sin contemplar aportes por subsidios y contribuciones.
- El prestador no reportó la información concerniente a los cargos complementarios y suntuarios que aplicó a los suscriptores de los estratos 1 y 2 y los usos comercial y oficial para los años 2013 y 2014.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 en materia de los porcentajes de subsidios y contribuciones autorizados para ser aplicados por las entidades prestadoras, en el presente análisis se identificó que la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA no aplicó porcentajes de subsidios y contribuciones a sus suscriptores lo cual está en contravía del principio de solidaridad y redistribución e ingresos promulgado en el art 89 de la ley 142 de 1994.
- En cuanto al tema de actualización de la tarifa de acueducto, se evidencia que durante el año 2013 a excepción del mes de noviembre, no se presentaron variaciones en los costos de referencia cobrados a los suscriptores. No obstante, es importante resaltar que en el mes de noviembre de 2014, se evidencia una disminución del 26% en la tarifa de cargo fijo cobrada a sus suscriptores respecto al mes anterior, la cual no guarda relación con el proceso de actualizaciones definido conforme el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 287 de 2004.
- Conforme a lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010 con relación al reporte de tarifas aplicadas para el servicio de alcantarillado para el año 2014 y al Acto de Aprobación de Factores de Subsidios y Contribuciones, se evidenció que a la fecha de la presente evaluación, la UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GAMEZA presenta omisión en el reporte de las tarifas para el periodo en mención, lo que limita la verificación de la información por parte de la entidad y en el caso de las tarifas aplicadas si las mismas se ajustan a lo establecido en la Resolución CRA 287 de 2004 y la Ley 142 de 1994.
- El prestador debe adelantar acciones pertinentes frente a la falta de cargue de información en el SUI con el fin de esclarecer las alertas establecidas en la

presente evaluación de gestión, sobre a la calidad de la información reportada en el SUI, así como el no cargue de los diferentes formatos y formularios requeridos por el SUI en los tópicos Administrativo, Técnico, financiero, Comercial y Gestión.

- El prestador se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, acerca de los permisos ambientales que se requieren para la operación del servicio, no obstante debe adelantar las acciones necesarias con el fin de mantener los permisos vigentes que para el caso particular de la concesión de aguas esta próxima a vencerse.
- En cuanto a concurso económico 1 y 2, conforme a lo analizado el prestador no recibió cobro por el aporte para el servicio de estratificación para la vigencia fiscal del año 2014 y por consiguiente no realizó aportes por este mismo concepto para el municipio de Gameza.
- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para el año 2013 y 2014, el prestador suministró agua con niveles de riesgo Medio y Alto, considerada agua no apta para consumo humano en los términos de la resolución 2115 de 2007.
- El artículo 9° de la resolución 1575 de 2007 ordena *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”* infringiendo lo señalado en los artículos 22 del decreto 1575 y los artículos 21 y 22 de la resolución 2115 del 2007, ya que según lo reportado por la visita de junio de 2014 el prestador no realiza muestras de control de calidad del agua.
- El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”* conforme a esto, el prestador se encuentra infringiendo lo definido en esta normatividad debido a que la micromedición no está operativa pese a tener los sistemas de medición, el cobro se realiza con tarifa plena.
- La empresa no realiza mantenimientos de la red de alcantarillado infringiendo el artículo 28 de la ley 142 de 1994, el cual establece que *“Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas”*.
- El municipio dispone los residuos en el relleno sanitario “TERRAZAS DEL PORVENIR” de la ciudad de Sogamoso se constituye como cliente de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. según lo evidenciado en la verificación de la presente evaluación el contrato tenía fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2014 por lo cual se encuentra vencido.
- El prestador no realiza la actividad de barrido y limpieza, vulnerando el artículo 52 del decreto 2981 del 2013, el cual establece *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio”*

público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.”

Requerimientos

Comerciales – Tarifas Aplicadas

- Dar cumplimiento a lo establecido en las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006 respecto al reporte de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado al aplicativo MOVET.
- El prestador debe reportar la información pendiente de tarifas aplicadas al SUI, conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.
- El prestador debe reportar al SUI los actos de aprobación de subsidios y contribuciones, conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.
- Se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la Administración Municipal durante los años 2013 y 2014.
- La entidad prestadora debe pronunciarse respecto a las observaciones realizadas por esta Superintendencia respecto a los porcentajes de actualización aplicado a la tarifa del servicio de acueducto e indicar la metodología de cálculo aplicada para la disminución de la tarifa.

Aspectos Técnicos

- Es necesario que la empresa tome medidas de manera inmediata conducentes al mejoramiento de la calidad del agua y por consiguiente al mejoramiento de la calidad del servicio proporcionado a los usuarios.
- El prestador debe realizar las actividades del servicio de aseo en cumplimiento de la normatividad vigente en este sentido realizar el barrido de vías públicas como parte del servicio proporcionado.
- El prestador debe realizar los mantenimientos necesarios a la red de alcantarillado con el fin de garantizar la prestación del servicio de una manera eficiente y continúa.
- El prestador debe realizar el cargue de toda la información pendiente al Sistema Único de Información.

Proyectó: Ayda Judith Serrano Hernández – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Lucía Vergara Canchila – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Andrés Mendoza – Profesional Especializado Grupo de Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos Sepúlveda – Profesional Especializado Grupo de Pequeños Prestadores

Aprobó: Johanna Camacho Corzo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores